



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA ASOCIACION PRODUCTIVA AGROECOLOGICA DE MENDOZA.**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte, la

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará **LA UNTRM**; y de la otra parte, la

**LA ASOCIACION PRODUCTIVA AGROECOLOGICA DE MENDOZA**, con RUC N° 20605025821, con domicilio legal en la Av. Amazonas 232, Bar. Buenos Aires -Distrito de Huambo- Provincia de Rodríguez de Mendoza departamento de Amazonas, debidamente representada por su presidente **Tec. Adm. LESLY MABELI LOPEZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 46195880, a la que en adelante se denominará **LA ASOCIACION**.

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**LA UNTRM**, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

**LA ASOCIACION**, fue creada en el año 2019 en el distrito de Huambo, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas, tiene como principal objetivo la protección del medio ambiente y social de la Provincia, así como orientar a los agricultores de la zona en cultivos alternativos que permitan atenuar los efectos de plagas y enfermedades para lograr los estándares establecidos para exportación de nuestros productos, también nuestra organización logró la validación del paquete tecnológico del cultivo de pitahaya para la región Amazonas, contando a la fecha con 14 hectáreas de pitahaya amarilla orgánica, cultivada y cosechada con fines de exportación.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N°31368, Ley que regula el servicio de la extensión agraria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM.
- T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N°086-2022-SUNEDU.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, acciones conjuntas en la ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, relacionados con las prioridades de ambas partes.



*[Handwritten signature]*



#### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

##### DE LA ASOCIACION:

- Poner a disposición de **LA UNTRM** los campos de pitahaya de la asociación para desarrollar actividades de investigación y/o transferencia de tecnología por parte de sus investigadores.
- Aceptar tesis y/o practicantes de **LA UNTRM** para realizar sus trabajos en las parcelas de pitahaya de la asociación.
- Facilitar la utilización de los locales, para el desarrollo de los eventos de capacitación según el Plan de Trabajo.
- Proveer de materiales impresos como manuales técnicos, boletines, hojas divulgativas, etc., así como audiovisuales elaborados por el personal de **LA UNTRM**, para ser distribuidos a los productores en la actividad de capacitación.
- Brindar movilidad para el desplazamiento del personal de **LA UNTRM** ya sean investigadores, tesis o practicantes dentro de los 8 distritos que abarca el proyecto.
- Brindar las facilidades necesarias al personal profesional y técnico de **LA UNTRM**, para contribuir a la buena ejecución del proyecto de **LA ASOCIACION**, "Pedido de reconversión productiva agropecuaria de cultivos de café, maíz, caña y pastos cultivados por la instalación y manejo de 14 ha. del cultivo de pitahaya amarilla orgánica en la asociación productiva agroecológica, en los distritos de Huambo, San Nicolas, Limabamba, Omia, Milpuc, y Totorá, provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas"
- Brindar de un ambiente (oficina) al personal de **LA UNTRM**, en las instalaciones de **LA ASOCIACION**.



##### DE LA UNTRM:

- Elaborar planes de Investigación en plagas y enfermedades, así como innovación y nuevos paquetes tecnológicos en ciencia agraria.
- Trabajar un plan para la prevención de la plaga "mosca del botón floral" en la pitahaya
- Realización de prácticas y tesis de pregrado y posgrado en las parcelas de **LA ASOCIACION**
- Otorgar constancias y certificados de asistencia a productores que participen en las actividades de capacitación de **LA UNTRM**.
- Elaboración de análisis en el marco de la ejecución de investigaciones programadas en **LA ASOCIACION**.
- Diseño de material publicitario para la participación de **LA ASOCIACION** en la Expo alimentaria Lima 2023.



#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **LA ASOCIACION**, el Ing. de campo del proyecto de reconversión productiva
- Por **LA UNTRM**, el Director del INDES - CES o quien este designe.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

#### CLÁUSULA SÉXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser



asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de **CINCO (05) años**, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LA ASOCIACION y LA UNTRM** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.



La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los 30 días del mes de marzo de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

**POR LA ASOCIACION**

ASOCIACIÓN PRODUCTIVA  
AGROECOLÓGICA DE MENDOZA

LESLY MABELI LOPEZ M.  
PRESIDENTA

Director / Titular